

AUTO No. 00761

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2009ER63117 del 10 de diciembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de diciembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS4102** del 21 de diciembre de 2009, autorizando al **CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD** identificado con NIT. 860.007.378-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala para Dos (2) individuos arbóreos, Un Ciprés y Un Sauce Llorón y la conservación de Un Ciprés, ubicados en espacio privado en la Carrera 20 N° 39 - 52, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, estableció como medida de compensación el pago de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$348.823)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior acorde con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, normatividad vigente al momento de la actuación.

Que el anterior concepto técnico 2009GTS4102 fue notificado personalmente al señor **RAFAEL CHAVEZ** identificado con C.C. 19.384.088, el día 04 de febrero de 2010, como consta a folio 01 del expediente SDA-03-2014-297.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 021 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9562 del 11 de diciembre de 2013**, en el que se verificó la ejecución de los tratamientos de tala de un individuo arbóreo Ciprés y un sauce Llorón, se procedió a realizar la reliquidación descontando el valor de compensación por el individuo arbóreo

AUTO No. 00761

no talado, resultando el pago a realizar en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**.

Una vez revisados la base de datos de la Subdirección Financiera de la entidad y el expediente SDA-03-2014-297, se encontró a folio 13 recibo de pago N°320419 del 09 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Distrital De Tesorería por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$348.823)** valor que se corresponde con el inicialmente señalado por concepto de compensación; (el excedente que se genera por la reliquidación, deberá ser gestionado por el autorizado ante la subdirección financiera de la entidad), y a folio 54 copia del recibo 733331 del 02 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Distrital De Tesorería por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** correspondiente al ordenado por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

AUTO No. 00761

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00761

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-297**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado y ordenado en el Concepto Técnico **2009GTS4102** del 21 de diciembre de 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-297**, en materia de autorización al **CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD** identificado con NIT. 860.007.378-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD** identificado con NIT. 860.007.378-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 20 N° 39 - 52, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00761

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------